

M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

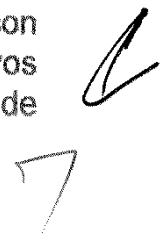
CONSIDERANDO:

- QUE, es necesario establecer las normas para el adecuado mantenimiento de baterías sanitarias, construidas o habilitadas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil .
- EN, ejercicio de sus facultades y atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la Ley,

EXPIDE:

EI REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE BATERÍAS SANITARIAS DADAS EN CONVENIO POR LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

- Art. 1 **Objetivo:** El presente documento tiene como finalidad establecer las normas necesarias para el adecuado mantenimiento de las baterías sanitarias, construidas o habilitadas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, y que podrán ser administradas a través de personas naturales o jurídicas de solvencia moral, económica y técnica; asociaciones o comités legalmente constituidos.
- Art. 2 **De las baterías sanitarias:** Comprenden tanto la obra física como los elementos ubicados dentro del perímetro del área habilitada por la Municipalidad; para este efecto, La Dirección de Salud e Higiene conjuntamente con el Departamento de Control de Bienes, harán la entrega-recepción de la batería sanitaria y sus componentes, inventariados por la Dirección de Obras Públicas, a la Organización a la que se le encargue la administración y el mantenimiento respectivo, según lo que se establezca en el convenio que al efecto se suscriba con la Municipalidad de Guayaquil; convenios que tendrán un plazo de hasta 5 años, renovables en caso de ser convenientes a los intereses municipales.
- Art. 3 **Del horario:** Las baterías sanitarias estarán abiertas al público con el horario que se establezca en el convenio suscrito con la M.I. Municipalidad de Guayaquil. En los días festivos funcionarán con el horario especial que señale la Dirección de Salud e Higiene.



Art. 4 Obligaciones: Es obligación de las personas naturales o jurídicas a quienes se les entregue la administración de las baterías sanitarias, lo siguiente:

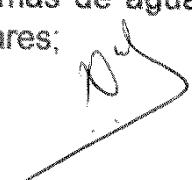
- 4.1 Mantener limpia y presentable la parte interna y externa de la batería sanitaria, evitando acumulaciones de agua, lodo o desperdicios que den mal aspecto a la misma;
- 4.2 Colocar en el interior de la batería sanitaria, un depósito con tapa para la recolección de basura, la misma que, al final de cada jornada, será depositada en el área determinada por la Municipalidad, a fin de que sea retirada por el recolector correspondiente, en la fecha y horario establecidos;
- 4.3 Mantener la adecuada iluminación tanto en el interior como en el exterior de la batería sanitaria, a fin de tener una mayor seguridad;
- 4.4 Reponer los elementos de la batería sanitaria que por su uso, abuso o sustracción se deterioren o dañen.

Art. 5 De los gastos de mantenimiento y, o reposición de elementos: Los gastos relacionados con el mantenimiento y, o reposición de elementos componentes de las baterías sanitarias entregadas mediante convenio por la Municipalidad, correrán a cuenta de las personas naturales o jurídicas encargadas de la administración de las referidas instalaciones, y formarán parte de los bienes municipales tal como se establecerá en los respectivos convenios que se suscriban con ésta Institución.

Art. 6 De la seguridad y control: La persona natural o jurídica obligada de acuerdo al convenio, al término de cada jornada, será responsable de cerrar las baterías sanitarias con las seguridades necesarias, a fin de precautelar los bienes y la obra física existente en las mismas, de las que será responsable económicamente.

Art. 7 Prohibiciones: Está prohibido lo siguiente:

- 7.1 Utilizar las tomas de agua potable de servicio municipal para fines particulares;




- 7.2 Utilizar las instalaciones de las baterías sanitarias para realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- 7.3 Consumir bebidas alcohólicas y, o estupefacientes en el interior o alrededores del área en la que se encuentre instalada la batería sanitaria;
- 7.4 Utilizar las instalaciones de las baterías sanitarias para almacenar mercadería u otro tipo de elementos, exceptuándose aquellos que se utilicen para la limpieza y mantenimiento de las referidas instalaciones.

Art. 8 Sanciones: El incumplimiento a las disposiciones antes indicadas, y las demás que formen parte de los convenios, será causa suficiente para que la M.I. Municipalidad de Guayaquil, declare en forma unilateral terminado el o los convenios existentes, a menos que se trate de un acto derivado de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado.

Art. 9 Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en los principales medios de la prensa escrita de la localidad.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.


Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL


Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL



CERTIFICO: Que la Resolución precedente, la que aprueba la expedición del **"REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE BATERÍAS SANITARIAS DADAS EN CONVENIO POR LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"**, fue discutida y aprobada unánimemente por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de julio del año dos mil.

Guayaquil, julio 27 del 2000



Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 34; 126; 127; 133 y 134 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de la prensa escrita, del **"REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE BATERÍAS SANITARIAS DADAS EN CONVENIO POR LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"**.

Guayaquil, julio 27 del 2000



León Febres Cordero R.
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la presa escrita, del **"REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE BATERÍAS SANITARIAS DADAS EN CONVENIO POR LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"**, el señor ingeniero León Febres Cordero R., Alcalde de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil.- **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, julio 28 del 2000



Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, lunes 31 de julio del 2000

El infrascrito Secretario Municipal CERTIFICA: Que el presente REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE BATERÍAS SANITARIAS DADAS EN CONVENIO POR EL M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en los diarios: "El Universo ", Año 79, No.319, página # 5, segunda sección; " El Telégrafo " Año 116, Edición # 42134, página B-A, primera sección; " Expreso " Año 28, Edición # 9800, página 11, primera sección, de fecha lunes 31 de julio del 2000.



AB. XAVIER SANDOVAL BAQUERIZO
SECRETARIO MUNICIPAL



M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** es necesario establecer las normas para el adecuado mantenimiento de baterías sanitarias, construidas o habilitadas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil.
- En,** ejercicio de sus facultades y atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la Ley.

EXPIDE:

EL REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE BATERÍAS SANITARIAS DADAS EN CONVENIO POR LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

- Art. 1 Objetivo:** El presente documento tiene como finalidad establecer las normas necesarias para el adecuado mantenimiento de las baterías sanitarias, construidas o habilitadas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, y que podrán ser administradas a través de personas naturales o jurídicas de solvencia moral, económica y técnica; asociaciones o comités legalmente constituidos.
- Art. 2 De las baterías sanitarias:** Comprenden tanto la obra física como los elementos ubicados dentro del perímetro del área habilitada por la Municipalidad, para este efecto; la Dirección de Salud e Higiene conjuntamente con el Departamento de Control de Bienes, harán la entrega-recepción de la batería sanitaria y sus componentes, inventariados por la Dirección de Obras Públicas, a la Organización a la que se le encargue la administración y el mantenimiento respectivo, según lo que se establezca en el convenio que al efecto se suscriba con la Municipalidad de Guayaquil; convenios que tendrán un plazo de hasta 5 años, renovables en caso de ser convenientes a los intereses municipales.
- Art. 3 Del horario:** Las baterías sanitarias estarán abiertas al público con el horario que se establezca en el convenio suscrito con la M.I. Municipalidad de Guayaquil. En los días festivos funcionarán con el horario especial que señale la Dirección de Salud e Higiene.
- Art. 4 Obligaciones:** Es obligación de las personas naturales o jurídicas a quienes se les entregue la administración de las baterías sanitarias, lo siguiente:
- 4.1 Mantener limpia y presentable la parte interna y externa de la batería sanitaria, evitando acumulaciones de agua, lodo o desperdicios que den mal aspecto a la misma;
 - 4.2 Colocar en el interior de la batería sanitaria un depósito con tapa para la recolección de basura, la misma que, al final de cada jornada, será depositada en el área determinada por la Municipalidad, a fin de que sea retirada por el recolector correspondiente, en la fecha y horario establecidos;
 - 4.3 Mantener la adecuada iluminación tanto en el interior como en el exterior de la batería sanitaria, a fin de tener una mayor seguridad;
 - 4.4 Reponer los elementos de la batería sanitaria que por su uso, abuso o sustracción se deterioren o dañen.
- Art. 5 De los gastos de mantenimiento y, o reposición de elementos:** Los gastos relacionados con el mantenimiento y, o reposición de elementos componentes de las baterías sanitarias entregadas mediante convenio por la Municipalidad, correrán a cuenta de las personas naturales o jurídicas encargadas de la administración de las referidas instalaciones, y formarán parte de los bienes municipales tal como se establecerá en los respectivos convenios que se suscriban con esta institución.
- Art. 6 De la seguridad y control:** La persona natural o jurídica obligada de acuerdo al convenio, al término de cada jornada, será responsable de cerrar las baterías sanitarias con las seguridades necesarias, a fin de precautelar los bienes y la obra física existente en las mismas, de las que será responsable económicamente.
- Art. 7 Prohibiciones:** Está prohibido lo siguiente:
- 7.1 Utilizar las tomas de agua potable de servicio municipal para fines particulares;
 - 7.2 Utilizar las instalaciones de las baterías sanitarias para realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
 - 7.3 Consumir bebidas alcohólicas y, o estupefacientes en el interior o alrededores del área en la que se encuentre instalada la batería sanitaria;
 - 7.4 Utilizar las instalaciones de las baterías sanitarias para almacenar mercadería u otro tipo de elementos, exceptuándose aquellos que se utilicen para la limpieza y mantenimiento de las referidas instalaciones.
- Art. 8 Sanciones:** El incumplimiento a las disposiciones antes indicadas, y las demás que formen parte de los convenios, será causa suficiente para que la M.I. Municipalidad de Guayaquil, declare en forma unilateral terminado el o los convenios existentes, a menos que se trate de un acto derivado de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado.
- Art. 9 Vigencia:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en los principales medios de la prensa escrita de la localidad.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la Resolución precedente, la que aprueba la expedición del "REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE BATERÍAS SANITARIAS DADAS EN CONVENIO POR LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada unánimemente por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de julio del año dos mil.

Guayaquil, julio 27 del 2000

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 34; 126; 127; 133 y 134 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de la prensa escrita, del "REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE BATERÍAS SANITARIAS DADAS EN CONVENIO POR LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL".

Guayaquil, julio 27 del 2000

León Febres Cordero R.
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la prensa escrita, del "REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE BATERÍAS SANITARIAS DADAS EN CONVENIO POR LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL", el señor ingeniero León Febres Cordero R., Alcalde de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil.- **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, julio 28 del 2000

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL



EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario establecer las normas para el adecuado mantenimiento de baterías sanitarias, construidas o habilitadas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

EN, ejercicio de sus facultades y atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la Ley.

EXPIDE:

EL REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE BATERIAS SANITARIAS DADAS EN CONVENIO POR LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

- Art. 1** **Objetivo:** El presente documento tiene como finalidad establecer las normas necesarias para el adecuado mantenimiento de las baterías sanitarias, construidas o habilitadas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, y que podrán ser administradas a través de personas naturales o jurídicas de solvencia moral, económica y técnica; asociaciones o comités legalmente constituidos.
- Art. 2** **De las baterías sanitarias:** Comprenden tanto la obra física como los elementos ubicados dentro del perímetro del área habilitada por la Municipalidad; para este efecto, La Dirección de Salud e Higiene conjuntamente con el Departamento de Control de Bienes, harán la entrega-recepción de la batería sanitaria y sus componentes, inventariados por la Dirección de Salud e Higiene, a la Organización a la que se le encargue la administración y el mantenimiento respectivo, según lo que se establezca en el convenio que al efecto se suscriba con la Municipalidad de Guayaquil; convenios que tendrán un plazo de hasta 5 años, renovables en caso de ser convenientes a los intereses municipales.
- Art. 3** **Del horario:** Las baterías sanitarias estarán abiertas al público con el horario que se establezca en el convenio suscrito con la M.I. Municipalidad de Guayaquil. En los días festivos funcionarán con el horario especial que señale la Dirección de Salud e Higiene.
- Art. 4** **Obligaciones:** Es obligación de las personas naturales o jurídicas a quienes se les entregue la administración de las baterías sanitarias, lo siguiente:
- 4.1 Mantener limpia y presentable la parte interna y externa de la batería sanitaria, evitando acumulaciones de agua, lodo o desperdicios que den mal aspecto a la misma;
 - 4.2 Colocar en el interior de la batería sanitaria, un depósito con tapa para la recolección de basura, la misma que, al final de cada jornada, será depositada en el área determinada por la Municipalidad, a fin de que sea retirada por el recolector correspondiente, en la fecha y horario establecidos;
 - 4.3 Mantener la adecuada iluminación tanto en el interior como en el exterior de la batería sanitaria, a fin de tener una mayor seguridad.
 - 4.4 Reponer los elementos de la batería sanitaria que por uso, abuso o sustracción se deterioren o dañen.
- Art. 5** **De los gastos de mantenimiento y/o reposición de elementos:** Los gastos relacionados con el mantenimiento y/o reposición de elementos componentes de las baterías sanitarias entregadas mediante convenio por la Municipalidad, correrán a cuenta de las personas naturales o jurídicas encargadas de la administración de las referidas instalaciones, y formarán parte de los bienes municipales tal como se establecerá en los respectivos convenios que se suscriban con esta Institución.
- Art. 6** **De la seguridad y control:** La persona natural o jurídica obligada de acuerdo al convenio, al término de cada jornada, será responsable de cerrar las baterías sanitarias con las seguridades necesarias, a fin de precautelar los bienes y la obra física existente en las mismas, de las que será responsable económicamente.
- Art. 7** **Prohibiciones:** Está prohibido lo siguiente:
- 7.1 Utilizar las tomas de agua potable de servicio municipal para fines particulares;
 - 7.2 Utilizar las instalaciones de las baterías sanitarias para realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
 - 7.3 Consumir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en el interior o alrededores del área en la que se encuentre instalada la batería sanitaria;
 - 7.4 Utilizar las instalaciones de las baterías sanitarias para almacenar mercaderías u otro tipo de elementos, exceptuándose aquellos que se utilicen para la limpieza y mantenimiento de las referidas instalaciones.
- Art. 8** **Sanciones:** El incumplimiento a las disposiciones antes indicadas y las demás que formen parte de los convenios será causa suficiente para que la M.I. Municipalidad de Guayaquil, declare en forma unilateral terminado el o los convenios existentes, a menos que se trate de un acto derivado de un caso fortuito de fuerza mayor debidamente comprobado.
- Art. 9** **Vigencia:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en los principales medios de la prensa escrita de la localidad.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL M.I. CONCEJO CANTONAL

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la Resolución precedente, la que aprueba la expedición del "REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE BATERIAS SANITARIAS DADAS EN CONVENIO POR LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada unánimemente por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de julio del año dos mil.

Guayaquil, julio 27 del 2000

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 34; 126; 127; 133 y 134 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sancionó y ordenó la promulgación a través de la prensa escrita del "REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE BATERIAS SANITARIAS DADAS EN CONVENIO POR LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL".

Guayaquil, julio 27 del 2000

Ing. León Febres Cordero R.
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la prensa escrita, del "REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE BATERIAS SANITARIAS DADAS EN CONVENIO POR LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL", el señor ingeniero León Febres Cordero R. Alcalde de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil. - LO CERTIFICO.

Guayaquil, julio 28 del 2000

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL



EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario establecer las normas para el adecuado mantenimiento de baterías sanitarias, construidas o habilitadas por la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

EN, ejercicio de sus facultades y atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la Ley,

EXPIDE

EL REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE BATERÍAS SANITARIAS DADAS EN CONVENIO POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

- Art. 1** **Objetivo:** El presente documento tiene como finalidad establecer las normas necesarias para el adecuado mantenimiento de las baterías sanitarias, construidas o habilitadas por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, y que podrán ser administradas a través de personas naturales o jurídicas de solvencia moral, económica y técnica; asociaciones o comités legalmente constituidos.
- Art. 2** **De las baterías sanitarias:** Comprenden tanto la obra física como los elementos ubicados dentro del perímetro del área habilitada por la Municipalidad; para este efecto, la Dirección de Salud e Higiene conjuntamente con el Departamento de Control de Bienes, harán la entrega-recepción de la batería sanitaria y sus componentes, inventariados por la Dirección de Obras Públicas, a la Organización a la que se le encargue la administración y el mantenimiento respectivo, según lo que se establezca en el convenio que al efecto se suscriba con la Municipalidad de Guayaquil; convenios que tendrán un plazo de hasta 5 años, renovables en caso de ser convenientes a los intereses municipales.
- Art. 3** **Del horario:** Las baterías sanitarias estarán abiertas al público con el horario que se establezca en el convenio suscrito con la M. I. Municipalidad de Guayaquil. En los días festivos funcionarán con el horario especial que señale la Dirección de Salud e Higiene.
- Art. 4** **Obligaciones:** Es obligación de las personas naturales o jurídicas a quienes se les entregue la administración de las baterías sanitarias, lo siguiente:
- 4.1 Mantener limpia y presentable la parte interna y externa de la batería sanitaria, evitando acumulaciones de agua, lodo o desperdicios que den mal aspecto a la misma;
 - 4.2 Colocar en el interior de la batería sanitaria, un depósito con tapa para la recolección de basura, la misma que, al final de cada jornada, será depositada en el área determinada por la Municipalidad, a fin de que sea retirada por el recolector correspondiente, en la fecha y horario establecidos;
 - 4.3 Mantener la adecuada iluminación, tanto en el interior como en el exterior de la batería sanitaria, a fin de tener una mayor seguridad;
 - 4.4 Reponer los elementos de la batería sanitaria que por su uso, abuso o sustracción se deterioren o dañen.
- Art. 5** **De los gastos de mantenimiento y/o reposición de elementos:** Los gastos relacionados con el mantenimiento y/o reposición de elementos componentes de las baterías sanitarias entregadas mediante convenio por la Municipalidad, correrán a cuenta de las personas naturales o jurídicas encargadas de la administración de las referidas instalaciones, y formarán parte de los bienes municipales tal como se establecerá en los respectivos convenios que se suscriban con esta institución.
- Art. 6** **De la seguridad y control:** La persona natural o jurídica obligada de acuerdo al convenio, al término de cada jornada, será responsable de cerrar las baterías sanitarias con las seguridades necesarias, a fin de precautelar los bienes y la obra física existente en las mismas, de las que será responsable económicamente.
- Art. 7** **Prohibiciones:** Está prohibido lo siguiente:
- 7.1 Utilizar las tomas de agua potable de servicio municipal para fines particulares;
 - 7.2 Utilizar las instalaciones de las baterías sanitarias para realizar actos que atenten contra lo moral y las buenas costumbres;
 - 7.3 Consumir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en el interior o alrededores del área en la que se encuentre instalada la batería sanitaria;
 - 7.4 Utilizar las instalaciones de las baterías sanitarias para almacenar mercadería u otro tipo de elementos, exceptuándose aquellos que se utilicen para la limpieza y mantenimiento de las referidas instalaciones.
- Art. 8** **Sanciones:** El incumplimiento a las disposiciones antes indicadas y las demás que formen parte de los convenios, será causa suficiente para que la M. I. Municipalidad de Guayaquil, declare en forma unilateral terminado el o los convenios existentes, a menos que se trate de un acto derivado de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado.
- Art. 9** **Vigencia:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en los principales medios de la prensa escrita de la localidad.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL

VICEPRESIDENTE DEL M. I. CONCEJO CANTONAL

SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la Resolución precedente, la que aprueba la expedición del "REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE BATERÍAS SANITARIAS DADAS EN CONVENIO POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada unánimemente por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de julio del año dos mil.

Guayaquil, julio 27 del 2000

SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 34; 126; 127; 133 y 134 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de la prensa escrita, del "REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE BATERÍAS SANITARIAS DADAS EN CONVENIO POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL".

Guayaquil, julio 27 del 2000

ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sanciono y ordeno la promulgación a través de la prensa escrita, del "REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE BATERÍAS SANITARIAS DADAS EN CONVENIO POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL", el señor ingeniero León Febres Cordero R., Alcalde de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil. LO CERTIFICO.

Guayaquil, julio 28 del 2000

SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL